

Bogotá D. C., octubre 21 de 2011

Auto No. 3355

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto ALTAIR WP con ingredientes activos METALAXIL y OXICLORURO DE COBRE”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20112110969, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-124839
Fecha	1 de octubre de 2011
Solicitante	ANASAC DE COLOMBIA LTDA
Identificación	830102401-1
Representante Legal	Juan Eduardo Buzeta Valenzuela
Documento de identidad	10422587-K
Producto	ALTAIR WP
Ingrediente Activo	METALAXIL y OXICLORURO DE COBRE

Que este Despacho mediante escrito con número de radicación 2400-E2-124839 del 10 de octubre de 2011, requirió a la sociedad ANASAC DE COLOMBIA LTDA para que allegara la constancia del pago por el servicio de evaluación respectivo.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-129265 del 11 de octubre de 2011, la sociedad ANASAC DE COLOMBIA LTDA. allegó constancia del pago por concepto de evaluación, con número de referencia 151004011 el día 10 de octubre de 2011 por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/CTE.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala: “La producción de pesticidas y la importación de

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto PATAGONIA SC ingrediente activo PYRIMETANIL”

los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5528, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a obtener Dictamen Técnico Ambiental.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “Transición” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto PATAGONIA SC ingrediente activo PYRIMETANIL”

Radicado No.	4120-E1-124839
Fecha	1 de octubre de 2011
Solicitante	ANASAC DE COLOMBIA LTDA
Identificación	830102401-1
Dirección	Autopista Medellín KM 3.5 Vía Bogotá- Siberia. Centro Empresarial Metropolitano, Bodega 30 Fase II, Módulo 3.
Teléfono	8219093
Representante Legal	Juan Eduardo Buzeta Valenzuela
Documento de identidad	10422587-K
Producto	ALTAIR WP
Ingrediente Activo	METALAXIL y OXICLORURO DE COBRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad ANASAC DE COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformará el expediente LAM 5528.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Jose Mora Lozano en su calidad de representante legal de la sociedad ANASAC DE COLOMBIA LTDA, o al apoderado debidamente constituido de la sociedad en mención.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, este Despacho enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5528.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.